

**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento los memoriales radicados por correo electrónico por COLPENSIONES, PORVENIR y por el apoderado de la parte actora, respectivamente (archivos 021 a 027).

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 21 de septiembre de 2020 (archivo No. 018), a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 19 de octubre de 2020 (archivo No. 024).

Se advierte que los respectivos escritos de contestación de PORVENIR y COLPENSIONES, se analizarán en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se surta la notificación de la totalidad de los aquí demandados.

De otro lado, revisado el cotejo que se allego por la parte actora en relación con las demandadas, pero especialmente respecto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (que es la entidad demandada que resta por notificar), se advierte que **no cumple** los requisitos del D. 806 de 2020, razón por la cual se le reitera el requerimiento del auto admisorio, para que, a fin de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la mencionada demandada COLFONDOS el auto admisorio, **advirtiendo a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (advertencia que se echa de menos en el cotejo que allegó el extremo activo)**, para lo cual la parte actora **deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del**

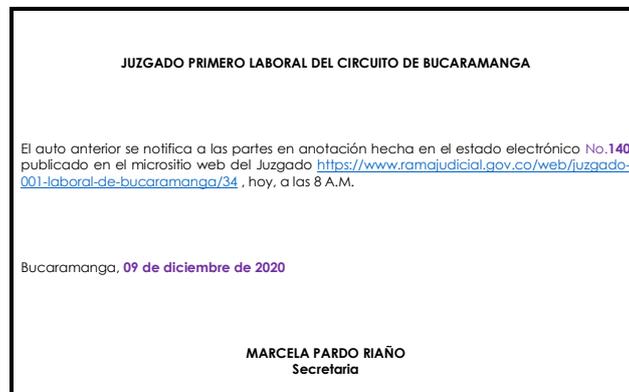
mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, constancia que tampoco se aportó en debida forma con el cotejo que allegó el apoderado de la parte actora.

Surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho, a fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5803481562a4477ca4db523be3f9062661339f9f601ae8da35167e12e1a11124**

Documento generado en 07/12/2020 08:34:31 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**